PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 010

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

SEÑORA AGUILAR NOEMÍ NOTA ADJUNTANDO PROYECTO SOBRE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27712

12/07/23 - C/B

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.712

ORIGINAL

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
07 JUN 2023
MESA DE ENTRADA
N° 010 Hs. 12:30 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Legislativo
Presidencia
REGISTRO N° 619 05 JUN. 2023 15:40
FIRMA
Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
FOLIO
N° 1/11
Secretaría Legislativa

Ushuaia, 5 de Junio de 2023.

- **DIRIJIDA PARA:**

Sra. Vice Gobernadora Mónica Urquiza

Presidenta del Poder Legislativo de Tierra del Fuego

Entendemos prioritario los **derechos** a la **salud** de la **población**, siendo de **calidad y calificada**, a sabiendas que toda **sociedad** en pos de su **desarrollo y crecimiento** requiere **innovar y mejorar** las **políticas** permanentemente, **promover** la salud, **prevenir y proporcionar** las herramientas sanitarias necesarias, **aplicar** medidas de bienestar y **contribuir** a una **vida más digna** en cada **ser humano**.

Por ello **solicitamos** la **ADHESION** de la **LEY NACIONAL** N° 27.712 en **todos sus términos**, la cual está referida a la **"Promoción de Formación y Desarrollo" de la Profesión de Enfermería".**

Considérese **relevante** este concepto; el **crecimiento, fortalecimiento y desarrollo** de la Profesión de Enfermería, **"impacta en forma positiva"** en la **"salud de la comunidad,** en este caso, hablamos de nuestra **población fueguina".** En este marco, **no es casualidad esta ley nacional aprobada.**

Contemplando que la **autoridad de aplicación de esta ley** es el **área de educación**, es dable destacar que **mejorar la calidad de atención de la población** se logra con **crecimiento y desarrollo académico**, en este contexto, la **profesión de enfermería** de Tierra del Fuego, **NO** tiene una **universidad pública** para avanzar, **tampoco acceso ni alcance a ninguna capacitación en la disciplina**, llámese **Licenciatura, Posgrados, Cursos, Diplomaturas o Especialidades** de las **diferentes áreas** de **salud.**

En este marco, es **importante y preocupante** mencionar que la **ausencia de crecimiento, fortalecimiento y desarrollo** de la **Profesión de Enfermería** en la Provincia de Tierra del Fuego, **impacta negativamente** en la **salud de la gente**, implicando que la **población fueguina** sea **perjudicada** por la **ausencia** de prestaciones de **salud calificadas, desarrolladas, especializadas y de calidad**.

Debemos comprender la **dimensión e importancia** de la **función profesional** de enfermería en el campo **asistencial y territorial**, ya que la acción de enfermería **impacta en forma directa en los pacientes**, y estos **pacientes son parte de la población fueguina**, entonces, **mejorar la calidad de vida de la comunidad** requiere de **decisiones y acciones políticas** en la cual **debemos avanzar para transformar.**

En un marco de **análisis,** considérese que **educación tiene solo injerencia pedagógica**, por lo cual es **necesaria la articulación** con el **campo de la salud,** donde su **enfoque** es **diferente;** hablamos de miradas **humanísticas, holísticas y científicas** en pos de **velar por la salud y la vida de cada ser humano**

- **Solicitamos a los legisladores/as** considerar la **adhesión** de la **ley en su totalidad.**
- **Adhesión en todos sus términos** al igual que la **Ley Provincial de Enfermería N° 57.**
- Aun creemos en la **sensibilidad** y **compromiso político** por la **salud y la vida** de la **población.**

Damián Alberto Loffler
Vicepresidente 1° A/c
Poder Legislativo
ASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA
07 JUN 2023

Aguilar Lidia Noemí
DNI 32625848
cel (02901) 15417234

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Provincia de Tierra del Fuego

PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN Y DEL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA

Ley 27712

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN Y DEL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la formación de calidad y el incremento de la cantidad de enfermeras y enfermeros, así como la profesionalización y el desarrollo de la enfermería en todo el territorio nacional, en concordancia con lo establecido por la Ley de Educación Nacional 26.206, Ley de Educación Superior 24.521, la Ley de Formación Técnico Profesional 26.058 y la Ley del Ejercicio de la Enfermería 24.004.

Artículo 2º- Declarar de interés. Declárase de interés público nacional la Promoción de la Formación y del Desarrollo de la Enfermería en la República Argentina.

Artículo 3º- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

a) El reconocimiento y jerarquización de la enfermería como trabajo profesional de la salud;

b) La relevancia sociosanitaria del proceso de mejora continua de la calidad del trabajo profesional de enfermería en la República Argentina;

c) La importancia del aumento y de la distribución federal de la dotación de enfermería en el territorio del país para la mejora de la calidad del sistema de salud de la República Argentina;

d) La relevancia fundamental de la participación igualitaria de enfermeras y enfermeros en todos los niveles, ámbitos y jerarquías del sistema de salud de la República Argentina.

Capítulo II

Autoridad de aplicación

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

g) La elaboración de acuerdos federales para jerarquizar la carrera profesional y posibilitar desempeños en cargos jerárquicos de las instituciones de salud;

h) El acceso igualitario a espacios de trabajo, cargos representativos y jerárquicos de enfermeras y enfermeros.

Capítulo IV

Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Educación Técnico Profesional

Artículo 10.- Instancias de autoevaluación. Al ser la enfermería una profesión regulada por el Estado y en el marco del artículo 36 de la ley nacional 26.206 de Educación Nacional y el artículo 25 de la ley nacional 24.521 de Educación Superior, las jurisdicciones educativas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán progresivamente asegurar el funcionamiento de instancias internas de autoevaluación de la calidad en las instituciones que implementan carreras superiores técnicas en enfermería. Las mismas tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las instituciones realizarán autoevaluaciones en el marco de los objetivos definidos por el Consejo Federal de Educación que se complementarán en colaboración con el Consejo Federal de Salud con evaluaciones externas a realizarse como mínimo cada seis (6) años.

Artículo 11.- Evaluación y acreditación. La evaluación y acreditación de las carreras superiores técnicas de enfermería, así como las ofertas de formación continua de especialización, deberán enmarcarse en el Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación Integral de la Formación Técnico Profesional creado por el Consejo Federal de Educación por resolución 427/22 o el órgano nacional de evaluación que en el futuro lo reemplace.

Capítulo V

Programa Nacional de Formación de Enfermería

Artículo 12.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Nacional de Formación de Enfermería, según los lineamientos del Consejo Federal de Educación, a fin de administrar y gestionar los incentivos y aportes económicos para la mejora continua de la calidad de la formación de las enfermeras y los enfermeros, incrementar el número de egresadas y egresados y promover el desarrollo de la enfermería en todo el territorio nacional.

Artículo 13.- Objetivos. Son objetivos del Programa Nacional de Formación de Enfermería:

a) Aumentar la matrícula inicial de las carreras de enfermería;

b) Fortalecer la gestión de las instituciones formadoras;

c) Mejorar las condiciones estructurales de funcionamiento;

d) Fortalecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje tendiendo a mejorar la calidad, incrementar la retención y la graduación de alumnas y alumnos;

e) Favorecer la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de trayectorias educativas de alumnas y alumnos;

f) Fortalecer la gestión institucional de los espacios de formación práctica de la carrera de enfermería en los servicios de salud públicos y privados;

g) Promover la mejora de la calidad del trabajo profesional de enfermería a través del avance de sus calificaciones y certificaciones profesionales;

h) Desarrollar y fomentar las especializaciones de enfermería, incluyendo el desarrollo de la enfermería comunitaria basada en la atención primaria de la salud, en consonancia con la normativa vigente sobre especializaciones del Ministerio de Salud de la Nación;

i) Promover la participación creciente de la enfermería en el Sistema Nacional de Residencias Profesionales de Salud;

j) Favorecer la capacitación continua y la investigación en enfermería, alineando las propuestas del desarrollo del talento humano con foco en las necesidades de las personas, familias, grupos y comunidades;

k) Favorecer y promover la creación de becas de postgrado, con el objeto de fortalecer los conocimientos y el trabajo de los profesionales de la enfermería en todo el territorio argentino, también en las áreas de las especialidades críticas, como terapia intensiva y neonatología;

l) Promover cursos, jornadas, seminarios y otras instancias de formación y de intercambio profesional dirigidas para enfermeras y enfermeros y otras/os profesionales de la salud, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto;

m) Promover la inclusión de la perspectiva de género en todos los tramos de la formación profesional;

n) Favorecer la integración de la oferta formativa disponible y el acceso equitativo en los diferentes ámbitos.

Capítulo VI

Formación continua profesional

Artículo 14.- Derecho. Se promueve el derecho de enfermeras y enfermeros a acceder a mayores calificaciones y preparación para el desarrollo de su profesión, ya sea a través de la educación formal como de la formación continua en salud. En consecuencia, se estimulará e incentivará la movilidad entre las distintas calificaciones y certificaciones existentes.

Artículo 15.- Profesionalización. Se fomentará la profesionalización de los y las auxiliares de enfermería que actualmente sean parte integrante del sistema de salud, tanto público como privado. Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley deberán implementar mecanismos de reconversión de auxiliares para garantizar el

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 7
Secretaría Legislativa

derecho a la profesionalización. Las propuestas educativas y los planes de reconversión deberán ponderar y poner en valor los saberes y experiencias laborales adquiridas, basarse en la estrategia de articulación de docencia - asistencia en servicio y contemplar las licencias por estudios correspondientes.

Artículo 16.- Articulación. A los efectos de la mejora de la calidad de la formación en Enfermería, el Ministerio de Educación asistirá a través del INET y también promoverá la articulación a través de convenios entre las universidades y las instituciones formadoras para el desarrollo de ciclos de complementación curricular para alcanzar títulos de grado y de postgrado universitario en la materia.

Artículo 17.- Reconversión de ofertas educativas de auxiliares en enfermería. A partir de los dos (2) años de promulgada la presente ley, se discontinúa la formación en auxiliar de enfermería en todo el territorio nacional, debiendo las ofertas educativas reconvertirse con dicho propósito en ese lapso.

Artículo 18.- Contenidos mínimos. A fin de garantizar condiciones de equidad y calidad en la formación, las universidades públicas y privadas, e instituciones superiores de enfermería nacionales y provinciales tenderán a avanzar en el diseño y aprobación de contenidos mínimos con lineamientos comunes de enfermería, que priorice contenidos teóricos y prácticos de la estrategia de atención primaria de la salud.

Capítulo VII

Incentivos y aportes económicos a la formación

Artículo 19.- Incentivos y aportes. La autoridad de aplicación otorgará los recursos para los incentivos y aportes a la formación que establece la presente ley, los cuales se destinarán a instituciones formadoras de enfermería y alumnas y alumnos de todo el país de instituciones públicas y privadas, atendiendo las particularidades provinciales y regionales en pos de garantizar el acceso equitativo entre todas las jurisdicciones del país.

Artículo 20.- Becas de formación de enfermería. Se reconoce el otorgamiento de una beca estímulo a alumnas y alumnos de las carreras de enfermería de todo el país, las que quedarán sujetas a las condiciones de selección y regularidad establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 21.- Becas de formación continua de enfermería. Se implementará el otorgamiento de una beca estímulo a enfermeras y enfermeros para avanzar en nuevas certificaciones formales o de formación continua, las que quedarán sujetas a las condiciones de selección y regularidad establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 22.- Características. Las becas definidas en los artículos 20 y 21 se otorgan por cada ciclo lectivo y constituyen un beneficio personal e intransferible del titular de la misma. Serán renovables anualmente cuando su titular acredite fehacientemente que mantiene los requisitos establecidos en la normativa vigente, manteniendo las condiciones que determinaron su otorgamiento.

El monto anual de las mismas deberá actualizarse de forma previa al inicio de cada ciclo lectivo, debiendo definirse una escala progresiva en relación con el avance de estudio de la tecnicatura o licenciatura en enfermería.

La distribución de las becas se regirá por el principio de la universalidad del acceso para todas/os aquellas/os estudiantes o enfermeras/os que cumplan los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación de la Nación, y mantengan vigente su matrícula dentro de las carreras de técnico superior en enfermería, licenciaturas en enfermería o en los procesos continuos de formación en todo el territorio nacional.

Artículo 23.- Aportes a las instituciones. La autoridad de aplicación implementará, a través del Programa Nacional de Formación de Enfermería, un plan de aportes económicos para la mejora continua de la calidad de las instituciones formadoras de enfermería de todo el territorio nacional.

Capítulo VIII

Comunicación. Concientización

Artículo 24.- Adhesión día mundial. Adhiérase al Día Mundial de la Enfermería, instituido el 12 de mayo de cada año.

Artículo 25.- Comunicación. Establézcase la asignación de espacios gratuitos de publicidad en los medios de comunicación que integran el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos, en la cantidad y proporción que reglamentariamente se determine. Los mensajes emitidos deberán estar destinados al fomento del incremento, profesionalización y desarrollo del trabajo profesional en enfermería en la República Argentina y serán determinados por la autoridad de aplicación.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 26.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 27.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27712

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 03/05/2023 N° 30805/23 v. 03/05/2023

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 9
Legislatura

Fecha de publicación 03/05/2023

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | **Dra. Vilma Lidia Ibarra**
Dirección Nacional del Registro Oficial | **Dra. María Angélica Lobo**

FIRMAS DE ACOMPAÑAMIENTO

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.412

Poder Legislativo
FOLIO
N° 10
Secretaría Legislativa

Rauch José Luis
Enfermero Profesional
M.N. 45796
M.P.EF-131

Morales Ana María
Enfermera
M.P. 400

VILLANUEVA Alicia E.
Enfermera Universitaria
Mat. 099

ELENA AYALA
ENFERMERA HRU
CPE 145

Gramajo María José
Enfermera Profesional
Matricula CPPE N°1172

HP 038

26308 SSP

31499 83 P

González Mabel Noen
Enfermera Profesional
Matricula N° 403

PAREJES LUZ ALBA
DNI 29190688

Acorte Carlos
HP 834

Rioja, Nélida A.
Enf. Universitaria
M.P. 653

Chaguna Susana
794

Fabiana Díaz Sánchez
DNI 37807061

Correa Cristian
MP 110

Liendro Sergio
ENFERMERO
M.P. N° 404

Natalia Perez
ENFERMERA
M.P. N° 035

Pedro R. Martínez
Lic. en Enfermería
Mat. Prov. 041

Pusino Stella
25129933

FIRMAS DE ACOMPAÑAMIENTO

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.112

FOLIO 11/11 Nº